



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO n.º 3-1-99539-____-_____	
CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL	n.º 3-1-99539
NOMBRE	PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS
NIT	830.053.105-3
REPRESENTANTE LEGAL	MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	1.094.895.907
CARGO	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios y Representante Legal de Fiduprevisora S.A. de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
ENTIDAD FIDUCIARIA	<b>Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.-</b> , sociedad de servicios financieros constituida por Escritura Pública n.º 25 del 29 de marzo de 1985, otorgada en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., transformada en sociedad anónima mediante Escritura Pública n.º 462 del 24 de enero de 1994, otorgada en Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C. Fiduprevisora S.A, <u>actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO - JUNTOS AVANZAMOS</u>
NOMBRE	_____
NIT	_____
REPRESENTANTE LEGAL	_____
CÉDULA DE CIUDADANÍA	_____

**DEFINICIONES:**

**ACTA DE INICIO:** Documento que suscriben las Partes de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato, siempre y cuando, en las cláusulas del contrato así se haya pactado.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento que constituirá el cierre contractual y el balance final del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del mismo, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato; así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar, y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las Partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del contratista y poder declararse a paz y salvo.

**ANEXO TÉCNICO:** Es el documento que presenta las especificaciones técnicas, prediales, financieras, jurídicas, ambientales y sociales, que deberán ser consideradas por el Contratista Consultor, durante la ejecución del contrato de consultoría. Sin perjuicio de la responsabilidad técnica que le asiste, la cual se deriva de su experiencia y conocimiento especializado, para efectos de cumplir con el objeto contractual. El Anexo Técnico será remitido por la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio.

**AVISO DE SINIESTRO Y/O RECLAMACIÓN:** Es la comunicación escrita, mediante la cual se pone en conocimiento de la compañía aseguradora, de los hechos que dieron lugar a la ejecución defectuosa, no ejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) y soportes del mismo, con la descripción del agotamiento de los procedimientos pactados contractualmente y en las condiciones generales de la póliza, y que de acuerdo con lo debatido no se logró dirimir o superar en dicha etapa, en tal situación, la Contratante hará uso de los mecanismos establecidos con el fin de velar por la ejecución correcta y/o recuperar los recursos del contrato, previa instrucción del Fideicomitente.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Documento mediante el cual se garantiza el principio de legalidad del gasto; es decir, la existencia del rubro y la apropiación presupuestal suficiente para atender un determinado gasto, el cual es expedido por la Coordinación de Negocios, y con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para asumir el compromiso contractual.

**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP):** Documento mediante el cual se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el Contratante previa instrucción del Fideicomitente, y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como requisito de ejecución del Contrato.

**COMITÉ FIDUCIARIO:** Está conformado por parte de ENTerritorio de la siguiente forma quienes tendrán derecho a voz y voto en el mismo:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

MIEMBRO PRINCIPAL	SUPLENTE
Gerente General	Jefe Oficina Asesora Jurídica
Subgerente de Operaciones	Jefe Grupo Gestión Comercial
Subgerente Financiero	Gerente de Presupuesto
Subgerente de Desarrollo de Proyectos	Gerente de Unidad SDP
Subgerente Administrativo	Gerente de Planeación

Igualmente es miembro del citado Comité Fiduciario, el Subgerente de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, quien cuenta con voz, pero sin voto. La Fiduciaria realiza las labores de Secretaría Administrativa del Comité Fiduciario, para tal fin, entre otras, elaborará las actas, citará a las sesiones del comité, verificará el quórum y participará en las sesiones de Comité con voz, pero sin voto.

**CONTRATANTE:** Es **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, identificado con nit: 830.053.105-3, actuando a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A**, como vocera y administradora.

**CONTRATISTA INTERVENTOR:** Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del objeto contractual.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Es el acuerdo de voluntades a través de la cual se formaliza un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada Fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

**CONTRATO DERIVADO:** Todo contrato que se derive de la ejecución del contrato de fiducia y de la ejecución que tenga como fin el suministro de bienes y servicios requeridos para la estructuración de proyectos, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su Comité Fiduciario.

**DOCUMENTO DE PLANEACIÓN:** Es el memorando o documento de contratación mediante el cual el Fideicomitente instruye a la Fiduciaria respecto a la celebración o a la materialización de la contratación derivada de un proyecto a la luz de lo dispuesto en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo. El Documento de Planeación, incluye el Anexo Técnico.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

**ENTIDAD BENEFICIARIA O COMPETENTE:** Es aquella entidad pública o privada, la cual recibe y hace uso de los productos derivados del proyecto estructurado en etapa de pre-inversión por el Contratista interventor. Asimismo, la referida entidad es la responsable de presentar el proyecto ante las entidades respectivas de los ciclos de validación para la financiación en la fase de inversión.

**EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD:** cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de evento eximente de responsabilidad, cualquier evento de fuerza mayor.

**FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. Por regla general, el Contrato inicia a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo disposición contraria en el Contrato.

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en la cual finaliza el plazo de ejecución del contrato y, cuyo documento soporte se determina en cada contrato.

**FIDEICOMITENTE:** Es Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (ENTERRITORIO).

**FIDUCIARIA:** Es la sociedad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil con el Fideicomitente, para la ejecución de los proyectos de Obras por Impuestos. Para efectos del presente contrato es Fiduciaria La Previsora - Fiduprevisora S.A., quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

**INTERVENTORÍA / INTERVENTOR:** Es una persona natural o jurídica contratada por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, actuando a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A**, como vocera y administradora, recursos del Patrimonio Autónomo “Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos”, para controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato de interventoría para la estructuración del proyecto, denominado **“Realizar la interventoría integral del Contrato de Consultoría, que tiene por objeto: “Estructuración de los estudios y diseños para el Mejoramiento y Rehabilitación del corredor vial Vélez – Chipatá – La Paz, así como la atención de los puntos críticos ubicados en dicho corredor en el departamento de Santander”**



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

El Interventor está obligado a informar del desarrollo de sus obligaciones al supervisor técnico del contrato derivado y al Contratante.

**LICENCIAS, PERMISOS Y CONCESIONES:** Son los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier autoridad competente, necesarios para la ejecución del proyecto en etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la entidad beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA:** Denominación o nombre otorgado al tipo de proceso de selección que se debe llevar a cabo para la selección de los contratistas en virtud del mecanismo de Obras por Impuestos. Se trata de un proceso de selección regulado por la legislación privada, sin perjuicio de la inclusión de los principios de publicidad, selección, objetiva y buena fe contractual durante el desarrollo de la selección del contratista.

**MODELO SOCIOECONÓMICO:** Es una representación abreviada de la relación entre distintas variables que exponen que impacto tienen sobre la sociedad, el desarrollo de un proyecto de inversión.

**ORDENADOR DEL GASTO:** La ordenación del gasto estará a cargo del comité fiduciario, como máximo órgano de decisión del contrato de fiducia mercantil, quien a su vez definió un supervisor para pagos a cargo de otorgar su aprobación y visto bueno para todos los pagos que sean objeto de ordenación por el Fideicomitente.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Instrumento por medio del cual las personas jurídicas que son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios podrán financiar con dicho valor la ejecución de proyectos dentro de las ZOMAC.

**OFERTA ECONÓMICA:** Es el componente económico de la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso licitatorio.

**OTROSÍ:** Acto jurídico mediante el cual, las partes acuerdan aclarar o modificar algún(os) aspecto(s) o condición(es) del contrato, sin alterar la esencia y/o objeto de éste.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afectos a la finalidad del contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará “**PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**”, identificado con NIT: 830.053.105-3.





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

**PLAZO DE CURA:** Se refiere al período durante el cual el Contratista Interventor podrá sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento de la(s) obligación(es) contractual(es) detectada(s) por el supervisor técnico e informado al Contratante. En este período no se causará el apremio, siempre y cuando sea saneada y superada la situación.

**PLAN DE CALIDAD:** Es el documento que detalla los procedimientos y recursos asociados, que deben aplicarse por parte del Contratista Interventor para la ejecución del presente contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta las políticas y la articulación con los procesos y procedimientos coordinados conjuntamente para la ejecución de la línea de estructuración de proyectos. Este documento se constituye como una herramienta y consulta, que permite apoyar la organización y gestión, reuniendo la información general del mismo, para definir en detalle los procesos, procedimientos, etapas, fases, actividades, productos, recursos requeridos, tiempos estimados, gestión de calidad, responsables y toma de decisiones, mecanismos de seguimiento y control de los componentes para la ejecución del presente contrato.

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**SUPERVISOR DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL:** Será el encargado del seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, social, y ambiental sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para el caso del contrato de fiducia mercantil, la supervisión la realizará el comité fiduciario. El comité fiduciario tendrá como apoyo técnico a la Subgerencia de Estructuración de Proyectos de ENTerritorio, área encargada de realizar la supervisión de los contratos derivados con terceros que se realicen con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

**SUPERVISOR DEL CONTRATO DERIVADO DE INTERVENTORÍA:** Será el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio o su designado, quien será el encargado de hacer seguimiento a la ejecución del contrato de interventoría e informar al Contratante de dicha ejecución en los términos descritos en el presente contrato.

**SUPERVISOR PARA PAGOS:** De acuerdo con la Resolución 301 de 2021, es el subgerente de estructuración de proyectos de ENTerritorio, encargado de dar su visto bueno a los pagos a realizar a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO, para lo cual verificará los soportes entregados por la Fiduciaria y el cumplimiento general de las obligaciones, en los términos establecidos en el manual operativo.

**VIGENCIA DEL CONTRATO:** Consiste en el tiempo establecido para la ejecución del contrato más el tiempo definido contractualmente para su liquidación.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

#### CONSIDERACIONES:

1. El 09 de julio de dos mil veintiuno (2021), la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial – ENTerritorio y Fiduciaria La Previsora S.A – Fiduprevisora S.A. suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1- 99539 (Fiduprevisora S.A.) / n.º 2021596 (ENTerritorio), el cual tiene por objeto: “Contratar a una Sociedad Fiduciaria para la prestación del servicio de Fiducia Mercantil por medio del cual realice la constitución de un Patrimonio Autónomo que se denomine PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO – JUNTOS AVANZAMOS, para que la FIDUCIARIA, como vocera mantenga la titularidad jurídica de los bienes que serán transferidos mediante la celebración del presente contrato y los que posteriormente sean destinados para tal fin.”
2. Dentro de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil n.º 3-1-99539 de 2021, (Fiduprevisora S.A.) / n.º 2021596 (ENTerritorio), Fiduciaria La Previsora es responsable de celebrar el presente Contrato según lo dispuesto en la cláusula décima primera “OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA”, Numeral 5º, el cual indica:

*“Realizar las gestiones que sean necesarias para la contratación y demás servicios necesarios (en sus fases precontractual, contractual y Poscontractual) requeridos para la estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y las instrucciones recibidas por parte de ENTerritorio a través de su COMITÉ FIDUCIARIO.”*

3. El quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro 2024, mediante correo electrónico, el Fideicomitente, solicitó contratar la interventoría, que tiene por objeto **“Realizar la interventoría integral del Contrato de Consultoría, que tiene por objeto: “Estructuración de los estudios y diseños para el Mejoramiento y Rehabilitación del corredor vial Vélez – Chipatá – La Paz, así como la atención de los puntos críticos ubicados en dicho corredor en el departamento de Santander”** Para apoyar la gestión en estructuración de proyectos objeto del Patrimonio Autónomo, a través de la modalidad de selección competitiva establecida en el Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.
4. El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro \_\_\_\_\_, la Fiduciaria realizó la publicación del proceso de selección en la página WEB <https://www.fiduprevisora.com.co/p-a-proyecta-enterritorio/>



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

5. El día \_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_, la Fiduciaria presentó a consideración del comité fiduciario el informe de evaluación, el cual incluye el informe de requisitos ponderables y orden de elegibilidad, así como la recomendación para la adjudicación del contrato de consultoría., al \_\_\_\_\_ representado legalmente por \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía n.º \_\_\_\_\_, quien también actúa como representante legal de \_\_\_\_\_ legalmente constituida, con domicilio principal \_\_\_\_\_, identificada con \_\_\_\_\_, con un porcentaje de participación de la conformación del Consorcio del \_\_\_\_\_ identificado con la cédula de ciudadanía n.º \_\_\_\_\_, quien obra en representación legal de \_\_\_\_\_ legalmente constituida, con domicilio principal \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ con un porcentaje de participación del, según consta en el Anexo 17 Modelo de Composición del Proponente Prural.
6. El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024), con la instrucción por parte del comité fiduciario, la Fiduciaria publicó el informe de selección y procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de la contratación por parte del **Contratista interventor** .
7. Que para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de disponibilidad Presupuestal \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el (la) Coordinador (a) Operativo y Financiero del Área de Obras por Impuestos de la Fiduciaria por valor de \_\_\_\_\_ incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por el **Contratista consultor**, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por el **Fideicomitente**.
8. Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:
  - a. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
  - b. Copia cédula de ciudadanía del Representante Legal del Contratista.
  - c. Registro Único Tributario.
  - d. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.
  - e. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

### CLÁUSULAS:

#### CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete a realizar la Interventoría del proyecto:

***El objeto del Contrato de Consultoría es: “Estructuración de los estudios y diseños para el Mejoramiento y Rehabilitación del corredor vial Vélez – Chipatá – La Paz, así como la atención de los puntos críticos ubicados en dicho corredor en el departamento de Santander”. de conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexo Técnico, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de Consultoría”.***

## CLÁUSULA II. ALCANCE

Como alcance general, el Contratante contratará la Consultoría del proyecto, cuyo objeto es: ***“Estructuración de los estudios y diseños para el Mejoramiento y Rehabilitación del corredor vial Vélez – Chipatá – La Paz, así como la atención de los puntos críticos ubicados en dicho corredor en el departamento de Santander”*** conformidad con lo establecido en el Alcance del Objeto, el Anexo Técnico, Anexo Matriz de Riegos y los demás documentos que hagan parte del Contrato de Consultoría”

El alcance abarca la elaboración de los estudios y diseños detallados para el mejoramiento y rehabilitación de los puntos críticos que inicialmente están previstos de manera preliminar en quince (15) segmentos de vía que comprenden aproximadamente los 8.4 km de intervención, contemplando la construcción de las obras de drenaje que garanticen el manejo adecuado de la escorrentía y la atención de todos los puntos críticos identificados. Si durante la vigencia del contrato se modifican los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la estructuración del proyecto objeto del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá realizar los ajustes respectivos como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato de Consultoría.

### **Alcance general de los estudios y diseños a desarrollar en la prefactibilidad y factibilidad**

El proyecto contempla la elaboración de los estudios y diseños detallados para la construcción de nuevo pavimento, manejo adecuado de la escorrentía y atención de todos los puntos críticos presentados en los segmentos que hacen parte de los 8.4 km de intervención en el corredor vial Vélez – Chipatá- La Paz en el Departamento de Santander, De acuerdo con los requerimientos técnicos del presente documento. En el siguiente cuadro se sintetiza lo propio



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

Etapa	Producto	Alcance Técnico
Prefactibilidad	FASE I Diagnóstico de la situación actual	Realizar el diagnóstico de la situación actual del lugar de intervención, verificación en campo del estado del corredor vial de la vía Vélez – Chipatá – La Paz en el departamento de Santander. Así mismo, se deben verificar las condiciones de accesibilidad vehicular y peatonal y variables climáticas del sitio.  En esta etapa, se deberá elaborar el planteamiento de la alternativa de solución a la necesidad identificada en el primer producto – “Diagnóstico de la situación actual”, la cual debe ser realista y realizable.
	FASE II Análisis de Alternativa de Solución	Se deberán considerar todas las restricciones e incidencias ambientales, técnicas, sociales, normativas y/o legales identificadas en la etapa de diagnóstico y tener en cuenta en las alternativas de diseño todas las consideraciones y variables que puedan afectar la viabilidad técnica, normativa, legal y financiera del proyecto.  Se deberán desarrollar todos los componentes técnicos necesarios para determinar la viabilidad y factibilidad de las alternativas presentadas a nivel de prefactibilidad.
Factibilidad	FASE III Estudios y Diseños a Detalle para Construcción	Una vez seleccionada y socializada la alternativa que representa la solución al problema planteado y después de otorgado oficialmente el concepto favorable por parte los interesados a la etapa de prefactibilidad, se procederá a la ejecución de la etapa de factibilidad. Esta etapa contempla la elaboración de los estudios y diseños técnicos detallados y definitivos de cada componente definido para el mejoramiento y rehabilitación del corredor vial Vélez – Chipatá – La Paz en el departamento de Santander.

Para el desarrollo de la totalidad de las etapas de la estructuración se deberá garantizar la debida socialización y articulación de resultados con la interventoría del contrato, la supervisión y la representación del beneficiario del proyecto, en este caso el Gobernador de Santander o quien este designe.

**NOTA 1:** Las especificaciones y el alcance técnico por componente para el desarrollo del objeto del Contrato de Consultoría se detallan en el Anexo Técnico, no obstante, el contratista consultor deberá desarrollar los trabajos, productos y alcances de conformidad con la normatividad vigente aplicable para este tipo de proyectos.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

**NOTA 2:** Si para la fecha de la terminación de la ejecución del contrato, no se ha obtenido el cumplimiento de los requisitos y condiciones requeridos para la aprobación del proyecto en los términos estipulados en el contrato, el Anexo Técnico y sus demás documentos, según aplique (autoridad El **Contratista Interventor** deberá acompañar al Contratista Consultor a la totalidad de las reuniones que se requieran ante las autoridades y entidades competentes en el desarrollo del Proyecto, así como aquellas requeridas para promover el proyecto, y las relacionadas con la apropiación y retroalimentación de la estructuración en el territorio

sectorial validadora a través de concepto del mecanismo o fuente de financiación), el Contratante exigirá al Contratista Consultor que realice los ajustes derivados de las observaciones de las autoridades competentes a los productos entregados, durante el término de vigencia del contrato, es decir, hasta su liquidación, sin que dicho aspecto genere mayores costos por la estructuración a favor del Contratista Consultor.

**NOTA 3:** El Contratista Consultor ejecutará el objeto contractual, bajo su propia responsabilidad, conocimiento y experticia. El Contratista Consultor será responsable de obtener la información, estudios, diseños y análisis, que se requieran para el adecuado cumplimiento del objeto del Contrato de Consultoría. Así mismo el contratista consultor certifica que cuenta con el personal calificado y cuenta con la capacidad financiera requerida para llevar a cabo la ejecución de dicha consultoría.

**NOTA 4:** Durante el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá acompañar y realizar la totalidad de los análisis técnicos necesarios, que sean requeridos por la autoridad competente a través del Interventor y con visto bueno del Supervisor, con el fin de apoyar técnicamente a dicha entidad en los trámites requeridos para la obtención de la licencia de construcción del Proyecto, en caso de requerirse, sin que dicho apoyo técnico genere costos adicionales a la Consultoría, cuyo trámite y costo estará a cargo de la Entidad Beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

**NOTA 5:** Durante el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá acompañar y realizar la totalidad de los análisis técnicos, que sean requeridos por la Entidad Beneficiaria del Proyecto a través del Interventor y con visto bueno Supervisor, con el fin de apoyar técnicamente a dicha entidad en el trámite de los instrumentos de manejo y control ambiental o evaluación y mitigación de riesgos, que se requieran para el desarrollo del proyecto en la etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la Entidad Beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

**NOTA 6:** Durante el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría, el Contratista Consultor deberá recolectar y acompañar la gestión de los permisos, autorizaciones, concesiones y/o licencias que deban ser otorgados por cualquier Autoridad Estatal, así como, el ingreso a los predios, autorizaciones de paso y certificaciones de acuerdo con las consideraciones particulares



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

establecidas en el Anexo Técnico del contrato y la normatividad vigente para este tipo de proyectos, las cuales son necesarios para la ejecución del Proyecto en etapa de inversión, cuyo trámite y costo estará a cargo de la Entidad Beneficiaria del proyecto por su cuenta y riesgo.

**NOTA 7:** Sin perjuicio de los resultados obtenidos en la prefactibilidad con base en información identificada y apropiada, será responsabilidad del Consultor adelantar la ejecución del objeto contractual en las etapas del proyecto con base en sus propias estimaciones considerando su experiencia y conocimiento especializado.

Será responsabilidad del **Contratista Consultor** tramitar y obtener la información que requiera para el desarrollo de los estudios, diseños y análisis solicitados dentro de los plazos contractualmente pactados. El **Contratista Consultor** no podrá exculpar su incumplimiento en demoras en la entrega de la información.

Con la presentación de la Oferta, el Contratista Consultor declara que conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas en el Contrato de Consultoría.

**NOTA 8:** El **Contratista Consultor** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del Contrato de Consultoría en el término que el interventor le indique, sin que ello implique modificación al plazo total del Contrato de Consultoría, salvo que se acuerde algo diferente en Otrosí modificatorio firmado por las partes.

**NOTA 9:** El **Contratista Consultor** deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones requeridas ante las comunidades, entidades locales y/o nacionales para desarrollar las actividades de campo necesarias para el desarrollo de la consultoría, teniendo en cuenta el plazo contractual y el cronograma que apruebe la interventoría.

por parte de terceros, para lo cual deberá hacer las respectivas peticiones, reiteraciones, seguimiento, visitas, entre otros aspectos, para lograr obtener la información. deberá realizar los ajustes respectivos como parte de sus obligaciones contractuales y dentro de la remuneración establecida en el Contrato de Interventoría.

### **CLÁUSULA III. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría será de **siete (07) meses** calendario contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. El contrato se ejecutará por etapas, de acuerdo con los plazos estimados, establecidos en el anexo técnico así:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

Etapa	Descripción de la etapa y fases	Actividad /Producto	Plazo de la ejecución	Plazo Total
I	Prefactibilidad	Diagnóstico de la situación actual Análisis de alternativa de solución	3.5 meses	Siete (7) meses calendario
II	Factibilidad	Desarrollo de los componentes técnicos, de la estructuración del proyecto. Estudios y Diseños a Detalle para Construcción	3.5 meses	

La duración de las Etapas es estimada y podrán ser modificadas durante la ejecución contractual, sin necesidad de Otrosí, mediante la modificación del cronograma y el plan de trabajo aprobado por el Interventor y el visto bueno del Supervisor Técnico del Contrato.

Lo anterior, siempre y cuando no sobrepase el termino de ejecución contractual. En caso de que se requiera sobrepasar el término de ejecución contractual, se requerirá el respectivo Otrosí suscrito por el Contratante y el Contratista Consultor, el cual debe estar conceptuado y avalado previamente por el Interventor, así como contar con el visto bueno del Supervisor.

**Condición Resolutoria.** Si como resultado de la etapa de prefactibilidad, se concluye que el proyecto no es viable se dará por terminado anticipadamente el contrato de Consultoría y se pagarán los productos a nivel de prefactibilidad entregados y aprobados por el interventor del contrato, sin que dicha situación genere obligaciones ni pagos adicionales al Contratista Consultor.

El Contratista Consultor conoce y acepta que, si durante la ejecución del Contrato de Consultoría ocurren circunstancias constitutivas de Evento Eximente de Responsabilidad, que impidan continuar con la ejecución del mismo, se deberá dar por terminado el Contrato de Consultoría y se pagará al Contratista Consultor el porcentaje de los productos efectivamente ejecutados, aprobados por el interventor con el visto bueno del Supervisor del Contrato, de acuerdo al avance del plan de trabajo presentado previamente a la Interventoría, pago que se realizará previa aprobación del interventor con corte a la fecha de terminación del proyecto, terminación generada única y exclusivamente por cualquier situación constitutiva de Evento Eximente de Responsabilidad.

**NOTA 1:** El Contratante, no estará obligado a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor del Contratista Interventor, ante la ocurrencia de tales eventos eximentes de responsabilidad,





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

considerando que es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría.

**NOTA 2:** La ejecución del Contrato de Interventoría se encuentra condicionada al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría y éste a su vez está supeditado al plazo del Contrato de Fiducia Mercantil N° 3-1-99539 (Fiduprevisora S.A.) / No. 2021596 (ENTerritorio), suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y La Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial - ENTerritorio.

En caso de que el Contrato de Fiducia Mercantil finalice, esta circunstancia generará la terminación anticipadamente del Contrato de Consultoría, en la fecha de terminación del contrato de Fiducia Mercantil, lo cual podrá generar que el Contratante pague al **Contratista Consultor** el porcentaje de avance de los productos efectivamente ejecutados y aprobados por el interventor con el visto bueno del Supervisor del Contrato, de acuerdo con el plan de calidad, cronograma y los demás documentos que prueben su avance real. El pago se realizará previa aprobación del supervisor. De igual modo, la ocurrencia de este evento es un riesgo aceptado por las partes con la suscripción del contrato de interventoría, lo cual no generará compensaciones o indemnizaciones cargo y/o favor del **Contratista Consultor**.

#### CLÁUSULA IV. ACTA DE INICIO

Para que se pueda iniciar la ejecución del contrato, el Contratante expedirá un acta de inicio a partir de la cual se contará el plazo de ejecución de este.

Si el Contratista Consultor realiza actividades previo a la fecha que la Fiduciaria le señale, lo hará bajo su exclusiva responsabilidad y, en consecuencia, la Fiduciaria no se obliga a reconocerle pago alguno por los mismos.

El Contratante expedirá el acta de inicio, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- Aprobación de las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, previa verificación por parte del Supervisor Técnico. El Contratista Interventor deberá presentar las hojas de vida para aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Suscripción del Contrato, el Contratista Interventor deberá presentar las garantías exigidas contractualmente para aprobación del Contratante. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el Contratante deberá revisar el



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

cumplimiento de los requisitos anteriormente exigidos. Asimismo, dará trámite a la suscripción del Acta de Inicio.

Todos los anteriores requisitos deben cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato. El no cumplimiento de los requisitos dentro del plazo aquí estipulado facultará al Contratante para dar por terminado el Contrato, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Consultoría.

El Contratista Consultor debe presentar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), teniendo en cuenta el siguiente procedimiento

<b>Consultor</b>	Tres (3) días hábiles después de firmada el acta de inicio
<b>Interventor</b>	Dos (2) días hábiles para aprobar o remitir observaciones
<b>Consultor</b>	Dos (2) días hábiles para atender observaciones
<b>Interventor</b>	El día siguiente a la radicación por parte del Consultor se aprobará por parte del Interventor
<b>Interventor</b>	Pasado el termino anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, si no se atienden observaciones o se reincide en ellas, el Interventor citará a una mesa de trabajo para que en ella se cierre y apruebe o se inicie los apremios pertinentes.

**CLÁUSULA V. VALOR DEL CONTRATO**

El valor del presente contrato de Interventoria es la a suma de \_\_\_\_\_ incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

**CLÁUSULA VI. FORMA DE PAGO**

El Contrato de Consultoría se pagará bajo el sistema de precio global fijo sin fórmula de ajuste. El precio previsto incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor del contrato de consultoría se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del consultor; toda clase de equipos necesarios; trabajos de campo requeridos por el proyecto; ensayos de laboratorio que se requieran, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la





**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para el Contratista Consultor, imprevistos y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el Contratista Consultor para el cabal cumplimiento de la ejecución del contrato de consultoría. La Fiduciaria no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el Contratista Consultor en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de consultoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.

**FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:**

La Fiduciaria pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

- a) **PRIMER PAGO:** se realizará un primer pago equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del contrato, por la aprobación de los entregables de la fase uno.
- b) **SEGUNDO PAGO:** se realizará un segundo pago equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor total del contrato, por la aprobación de los entregables de la fase dos.
- c) **TERCER PAGO:** se realizará un tercer pago equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total del contrato, por la aprobación de los entregables de la fase tres
- d) **CUARTO PAGO:** se realizará un cuarto pago equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, el cual será se pagará una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato.

Si se da la terminación del contrato de manera anticipada por cualquiera de las condiciones establecidas, el porcentaje correspondiente a la liquidación se pagará de manera proporcional a lo efectivamente ejecutado por el Consultor, aprobado por la Interventoría y visto bueno del supervisor del contrato.

En un periodo mensual se permitirá presentar más de una factura o documento equivalente, lo cual no implica que se genere ningún tipo de interés por el no cobro por parte del Contratista.

Con la presentación de cada factura o documento equivalente, el Contratista Consultor deberá entregar el respectivo producto aprobado por el Interventor y con el visto bueno del Supervisor.

**NOTA 1:** Para los pagos, el Contratista Consultor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

**NOTA 2:** Previo al pago, debe existir la orden de pago, emitida por el Supervisor y la certificación escrita del Interventor con visto bueno del Supervisor del contrato frente a los productos presentados por parte del Contratista Consultor.

**NOTA 3:** Fiduprevisora S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el Contratista Consultor (impuestos, contribuciones, entre otros) de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo. El Contratista Consultor declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

**NOTA 4:** Para la aprobación de los productos objeto de pago del contrato, se aplicará el siguiente procedimiento:

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

**NOTA 5:** Para la realización de los pagos, se aplicará el siguiente procedimiento:

a) Para tramitar los pagos aquí mencionados, el Contratista Consultor deberá radicar su solicitud ante el Interventor con los siguientes documentos:

i. Factura o documento equivalente; el Contratista Consultor se compromete a adoptar el sistema de facturación electrónica cuando esté obligado a hacerlo.





CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

- ii. Producto (s) aprobado (s).
- iii. Informe de Interventoría de aprobación de Producto.
- iv. Soportes de pago de seguridad social integral y aportes parafiscales.
- v. RUT vigente. vi. Certificación bancaria (Por primera y única vez).

b) El interventor remitirá comunicación de aprobación de factura o su equivalente al Supervisor para Visto Bueno, junto con la lista de documentos y soportes del anterior literal, para posterior validación del mismo.

**NOTA 6:** Una vez se cumpla con lo estipulado en el contrato, el **Supervisor** remitirá la ordenación del pago con todos sus soportes a la **Fiduciaria**.

La Fiduciaria adelantará la revisión de las facturas o documentos equivalentes y se verificará la coherencia entre los mismos, de no haber sido correctamente elaborados o de no acompañarse de los documentos anteriormente descritos y requeridos para el pago, el **Contratante** podrá devolver la cuenta al **Contratista Consultor** y solicitar la subsanación de la misma; al presentarse dicha situación, se reiniciará el término que tiene Fiduprevisora S.A para realizar el pago y sólo empezará a contar desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presente en debida forma.

Adicionalmente, se indica que el **Contratista Consultor** tendrá un plazo máximo de subsanación de documentos de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de subsanación o se procederá a devolver el pago en su totalidad. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **Contratista Consultor** y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOTA 7:** La Fiduciaria realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Supervisor y la correcta radicación de los documentos por parte del Contratista Consultor ante la Fiduprevisora S.A.

**NOTA 8:** Por medio del contrato, el Contratista Consultor acepta someterse a los procedimientos establecidos por Fiduciaria La Previsora S.A. (como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo).

### CLÁUSULA VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto, obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas,



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas y el régimen de contratación privada.

2. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
3. El contratista consultor prestará sus servicios de manera independiente y autónoma, siempre en aras de cumplir con los acuerdos contractuales.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato de consultoría, evitando dilataciones innecesarias
5. Desarrollar sus actividades, de acuerdo con estrictos principios de moralidad y ética profesional.
6. Reportar, de manera inmediata al contratista interventor, el supervisor y al contratante, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
7. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratante y/o interventor y/o supervisor.
8. Cumplir con la afiliación y pago oportuno al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensiones y riesgos laborales) y obligaciones parafiscales, del personal a su cargo incluido los trabajadores independientes, de acuerdo con lo dispuesto por la ley.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se le impartan por parte del interventor, supervisor y/o el contratante.
10. Asistir a las reuniones convocadas por el Interventor, supervisor y/o el contratante en el marco del contrato, a través de la persona que designe para el efecto, quien deberá tener poder decisorio para fijar y hacer vinculantes los compromisos que se generen en los diferentes espacios.
11. Almacenar de manera segura los documentos físicos y archivos digitales entregados por el contratante como confidenciales, con los debidos controles de acceso y salvaguarda, garantizando la seguridad de esta, atendiendo las normas legales vigentes aplicables de archivística establecidas.
12. Manejar de manera centralizada y segura todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y administrativos que se generen en el desarrollo del contrato de consultoría, sujetándose a las normas de retención documental y archivo vigentes, garantizando su consulta incondicional a favor del Interventor o el supervisor o el contratante.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

13. Dar aplicación a los elementos contenidos en el Sistema Integrado de Gestión Documental del fideicomitente y el contratante y a su vez participar en las actividades a las que sea convocado en relación con este tema.
14. Conocer y acatar las políticas, directrices y documentos (manuales, procedimientos, instructivos, guías, códigos, formatos, entre otros), que se relacionen con sus actividades contractuales.
15. El contratista consultor deberá garantizar la asistencia a las reuniones o mesas de trabajo que sean solicitadas por el interventor, supervisor y/o el contratante, para garantizar el adecuado control y seguimiento de la ejecución contractual, para lo cual debe contar con su respectiva acta y soporte.
16. Entregar al Interventor los siguientes informes:
  - Informe mensual de cumplimiento de actividades: Este informe debe incluir el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del contrato en sus componentes técnico, administrativo, financiero, social, predial, ambiental y jurídico, con sus respectivos soportes dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes a partir del acta de inicio.
  - Informe final: Especificando acciones desarrolladas (definir en la solicitud de contratación el contenido del informe final).
17. Entregar los productos físicos y digitales objeto del contrato, en los plazos y formas establecidos en los documentos del contrato, la normatividad vigente aplicable a este tipo de proyectos y el cronograma de trabajo aprobado por la Interventoría.
18. El contratista consultor deberá cumplir con los términos de entrega de los productos, definidos en el anexo técnico y los demás documentos que hagan parte del contrato de consultoría, los cuales serán soporte para dar cumplimiento al requisito del pago, junto con las condiciones establecidas. De igual modo, al concluir el contrato, el Contratista deberá presentar un informe final, junto con su factura final (definir en la solicitud de contratación el contenido del informe final).
19. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución del contrato y copiar al interventor, supervisor y al contratante.
20. Guardar confidencialidad y plena reserva de toda la información, productos y servicios de los que tenga conocimiento en desarrollo y ejecución del contrato. El uso de la información para efectos diferentes a los establecidos en este contrato requiere autorización previa y escrita por parte del Interventor, el contratante y del supervisor.
21. Poner en conocimiento de manera oportuna al interventor, supervisor y al Contratante de eventuales circunstancias que conlleven a posibles modificaciones y/o adiciones o cualquier otro evento que afecte el cumplimiento de las obligaciones del contrato.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

22. Radicar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes correspondiente al trámite de pago de factura o su equivalente, si hay lugar a esto, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el contrato de consultoría.
23. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato, así como las erogaciones necesarias para la celebración, ejecución y liquidación de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el contratista al momento de la presentación de su oferta.
24. Aplicar y tener en cuenta durante la ejecución del contrato, los aspectos regulatorios legales y contractuales relacionados con el mismo.
25. Estudiar a profundidad el contrato y sus anexos, así como cualquier otro documento oficial concerniente al alcance y ejecución.
26. Actuar oportunamente evitando una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes
27. Constituir, actualizar y mantener vigentes las garantías exigidas en el esquema de garantías y seguros.
28. En el evento que el contratista consultor esté obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al contratante y al fideicomitente verificar la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
29. Todas aquellas que se requieran para el correcto desarrollo del contrato

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Presentar el organigrama y soportes de las hojas de vida del personal requerido para la ejecución del objeto contractual, para verificación por la Interventoría del contrato de consultoría, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la firma del contrato y previo a la suscripción del acta de inicio, el cual deberá mantenerse durante el plazo contractual, de acuerdo con las dedicaciones de cada uno.
2. Presentar el Plan de Calidad, Metodología, el Cronograma, el Plan de Trabajo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG – SST), de acuerdo con lo establecido en el contrato.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

3. Cumplir con todas las obligaciones propias del contrato de consultoría, así como las condiciones señaladas en el anexo técnico y los demás documentos que hagan parte del contrato.
4. Proveer el conocimiento especializado necesario para garantizar la identificación de las mejores soluciones para la estructuración integral del proyecto que permitan dar cumplimiento al objeto del contrato de consultoría acorde con las condiciones y requerimientos establecidos en el mismo.
5. Efectuar todos los estimativos y presupuestos que solicite el interventor y/o el supervisor.
6. Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del interventor y/o el supervisor.
7. Adoptar y garantizar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, igualmente, esta obligación aplicará respecto de sus subcontratistas y proveedores.
8. Realizar durante la ejecución del contrato de consultoría las recomendaciones y observaciones que considere oportunas, con miras a subsanar todo aspecto, sobre la información analizada y revisada e identificar las posibles imprecisiones, los vacíos y, en general, cualquier condición que, según su experiencia, conocimiento, cronograma propuesto y mejores prácticas comúnmente aceptadas, pueda afectar el desarrollo del contrato.
9. El contratista consultor deberá apropiarse y poner al servicio del contrato todo el conocimiento necesario en el relacionamiento con comunidades étnicas cuando haya presencia de estas en la zona de ejecución del objeto contractual.
10. Los productos de la consultoría deberán cumplir con los criterios establecidos en la Metodología General Ajustada - MGA del Departamento Nacional de Planeación – DNP.
11. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de consultoría, de acuerdo con los requisitos técnicos contemplados en la normatividad vigente y las exigencias de las autoridades validadoras, así como los requisitos exigidos por el mecanismo o fuente identificada de financiación para la etapa de inversión del proyecto. Organizar comités técnicos de consultoría y administrativos, con la participación del consultor y/o los miembros de su equipo de Interventoría, así como el equipo designado por la supervisión.
12. Contar con el personal idóneo y suficiente, cumplir con los perfiles solicitados para cada uno de ellos y conformar los equipos de trabajo según la oferta presentada y aprobada, para el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría y el desarrollo de sus actividades.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

13. Asistir con todo el equipo de trabajo requerido dentro del personal, a los comités técnicos de seguimiento, cuando lo determine la interventoría y/o el supervisor.
14. Informar a la interventoría, al supervisor y al contratante en caso de realizar algún cambio relacionado con el personal designado o la conformación del equipo de trabajo. Para la variación del personal se debe tener en cuenta que la hoja de vida debe ser igual o superior a las características del personal a reemplazar y se podrá realizar previa aprobación del Interventor.
15. Asignar y hacer cumplir los roles y las responsabilidades asignadas a cada uno de los miembros del equipo de trabajo.
16. Mantener actualizada la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual.
17. Entregar a la interventoría, de manera oportuna, los productos e informes requeridos, conforme con lo señalado en el anexo técnico y el contrato de consultoría.
18. Garantizar la oportuna y suficiente disposición de recursos administrativos, financieros, físicos y logísticos para la ejecución del contrato de consultoría.
19. Entregar oportunamente la información requerida por la interventoría o el supervisor o el contratante, cuando estos la soliciten.
20. Entregar en los tiempos establecidos los productos exigidos y ajustarlos en los plazos determinados, según lo requerido por el contrato de consultoría.
21. Informar a la interventoría, al supervisor y al contratante los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo de las actividades.
22. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato de consultoría que se le impartan por parte de la interventoría, el supervisor y el contratante.
23. Poner a disposición del interventor, el supervisor y el contratante todos los documentos generados durante la ejecución del contrato de consultoría (productos, informes, planos, modelaciones matemáticas computacionales, entre otros.).
24. Producir en español y entregar en medio impreso y magnético al interventor, el supervisor y el contratante todos los informes y documentos producto de la consultoría, según se requiera. En casos especiales, el Interventor o el supervisor o el contratante podrán solicitar documentos en un idioma distinto al español.
25. Producir presentaciones o informes o salidas gráficas, de acuerdo con las solicitudes de la Interventoría o la supervisión del contrato.
26. Entregar la información técnica objeto del contrato en medio físico y digital, según lo requerido en el anexo técnico.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

27. Entregar todos los informes con firma del especialista correspondiente aprobado para el proyecto, avalados por el director del proyecto y aprobados por el especialista correspondiente de interventoría y su director.
28. El contratista consultor debe atender todas las observaciones y requerimientos de las autoridades validadoras en el ciclo de presentación del proyecto ante el mecanismo o fuente de financiación para la etapa de inversión, para lo cual el contratante dará traslado de las observaciones recibidas.
29. Cumplir con la totalidad de los requerimientos determinados en la normatividad vigente aplicable, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, respecto de este tipo de proyectos. De igual modo, se debe observar en particular toda la normativa referente al mecanismo o fuente de financiación de la etapa de inversión del proyecto.
30. Comunicar de manera inmediata al interventor, el supervisor y al contratante, cuando sea requerido por autoridades competentes y/u organismos de control y/o autoridades judiciales, por los actos u omisiones que se generen en el ejercicio de las actividades que se desarrollen en virtud del contrato.
31. El Contratista Consultor deberá dar cumplimiento a las obligaciones del componente predial y a los productos prediales señalados en el Anexo Técnico y los demás documentos que hagan parte del contrato.
32. Dar respuesta a las observaciones y/o ajuste que solicite la interventoría, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

Evento	Origen	Destino	Plazo máximo de respuesta
Observaciones a los productos	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Respuesta observaciones a los productos	Consultoría	Interventoría	Seis (6) días hábiles
Aprobación de las observaciones	Interventoría	Consultoría	Tres (3) días hábiles
Visto de la Supervisión	Interventoría	Supervisión	Dos (2) días
Mesas de trabajo extraordinarias por componentes	Interventoría	Consultoría	Se celebran dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la identificación de no atención de observaciones o no presentación de los componentes del producto. En estas se deberá cerrar y aprobar o iniciar los procedimientos para aplicar los respectivos apremios

El ciclo del anterior procedimiento sólo se podrá desplegar una vez, y en caso de que el Contratista Consultor no ajuste lo observado por la interventoría, ésta informará al Supervisor y al contratante, para dar inicio al procedimiento de apremio, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

- 33. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del Contratista Consultor, corresponderán al director de la consultoría y/o el representante legal del Contratista Consultor. Todos los documentos que suscriban dichos interlocutores, frente al Contratante, al supervisor y el interventor con ocasión a la ejecución del contrato de consultoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio Contratista Consultor.
- 34. Cumplir con las demás obligaciones relacionadas con el desarrollo del objeto y que se deriven de la naturaleza contractual o que la ley estipule.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA IX. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE COMO SUPERVISOR TÉCNICO DEL CONTRATO**

1. Informar en el anexo técnico al Contratista Consultor sobre la información técnica con la que se cuente para la ejecución del objeto contratado. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Consultor de conseguir por su propia cuenta y riesgo la información que requiera para el cumplimiento contractual.
2. Suministrar al Contratista Consultor la información técnica para la ejecución del objeto contratado
3. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del Contratista Consultor, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
4. Formular las sugerencias por escrito vía correo o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de consultoría.
5. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del contrato de consultoría

**CLÁUSULA X. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

1. Pagar el valor del contrato de consultoría dentro del término establecido para el efecto, previa autorización de pago emitida por el supervisor.
2. Responder las peticiones que le formule el Contratista Consultor, con apoyo del supervisor y el interventor, cuando se requiera.
3. Exigir al Contratista Consultor la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato de consultoría, para lo cual, tendrá en cuenta los informes remitidos por el Interventor, junto con el visto bueno del supervisor.
4. Realizar los trámites necesarios frente a la aseguradora, previa instrucción del Fideicomitente en caso de incumplimiento del contrato de consultoría.
5. Formular las sugerencias por escrito o electrónicamente sobre los asuntos que sean de su competencia en el desarrollo del contrato de consultoría, informando al supervisor del contrato de consultoría.
6. Entregar al Contratista Consultor toda la información necesaria para la correcta ejecución del proyecto.
7. Revisar la completitud documental de los soportes exigidos para realizar el correspondiente pago. Fiduprevisora S.A. como agente retenedor liquidará y pagará todas las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el Contratista (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

Página 26 de 60



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

#### CLÁUSULA XI. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA

LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir directamente financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**, y por tanto el mismo se financiará hasta la concurrencia de los recursos depositados en la respectiva subcuenta de dicho patrimonio.

#### CLÁUSULA XII. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS

El **Contratista Consultor** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato de Consultoría, en los plazos establecidos en la metodología de trabajo aprobada por el interventor. la responsabilidad por la calidad de los servicios y productos objeto del contrato de consultoría corresponde única y exclusivamente al **Contratista Consultor**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Interventor y/o el supervisor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del contrato de consultoría, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **Contratista Consultor**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato de Consultoría.

El Interventor emitirá observaciones soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el contrato de consultoría.

El **Contratista Consultor** deberá cumplir todas las obligaciones propias del contrato de consultoría, las mencionadas en el anexo técnico y demás documentos del proceso de selección, así como las obligaciones generales y específicas descritas en la cláusula de obligaciones del contratista, y las demás que por su naturaleza hagan parte del contrato de consultoría.

El **Contratista Consultor** deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones requeridas ante las entidades locales para desarrollar las actividades de campo necesarias para el desarrollo de la consultoría.

El **Contratista Consultor** declara que, conoce la ubicación y antecedentes del proyecto, por lo tanto, se obliga a establecer los monitoreos necesarios de las condiciones de orden público presentes en



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

la zona, y de conformidad con ello, programará las actividades de campo requeridas en el contrato de consultoría.

**El Contratista Consultor** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos entregables objeto del contrato de consultoría en el término que el interventor y/o supervisor le indique, sin que ello implique modificación al plazo total del contrato de consultoría, salvo que se acuerde algo diferente en Otrosí modificatorio firmado por las partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **Contratista Consultor** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme a las observaciones del interventor y/o supervisor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, para lo cual, se informará a la Fiduciaria a fin de dar inicio al procedimiento de apremio establecido en el presente contrato.

El hecho de que el interventor o el supervisor se abstengan de formular observaciones o adviertan inconformidades con posterioridad a los términos previstos en este contrato, no libera al **Contratista Consultor** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del contrato de consultoría. Lo anterior, sin perjuicio de que la Fiduciaria pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el contrato de consultoría.

De igual modo, el **Contratista Consultor** responderá civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al Contratante o terceros, derivados de la celebración y ejecución del presente contrato de consultoría.

El **Contratista Consultor** es independiente de la Fiduciaria y de ENTerritorio S.A. como **Fideicomitente**, y, en consecuencia, el Contratista Consultor no es su representante, agente o mandatario.

El **Contratista Consultor** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de La Fiduciaria o ENTerritorio S.A. como Fideicomitente, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cualquier consideración en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas o en los planos y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente a la Fiduciaria antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos serán asumidos íntegramente con su patrimonio.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

No existirá régimen de solidaridad entre las partes participantes en este contrato, en consecuencia, cada una responderá por las obligaciones que expresa y específicamente asume en el mismo.

### CLÁUSULA XIII. ASPECTOS LABORALES EN LAS ACTIVIDADES CONTRATADAS

El **Contratista Consultor** se obliga como mínimo a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra y suministros se encuentre vigente, cuando aplique para el cumplimiento del contrato.
2. Contratar conforme a la ley, asumiendo los costos, cuando se requiera todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del contrato de interventoría, de conformidad con lo previsto en la Metodología de Trabajo aprobado por la Supervisión Técnica y las demás actividades que hagan parte del presente contrato.
3. Los únicos representantes que podrán actuar como interlocutores avalados con capacidad de decisión y/o para el desarrollo contractual por parte del **Contratista Consultor**, corresponderán al director de la interventoría y/o el representante legal del **Contratista Consultor**. Todos los documentos que suscriban dichos interlocutores, frente al **Contratante**, al supervisor técnico con ocasión a la ejecución del contrato de interventoría, tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **Contratista Consultor**.
4. El personal del **Contratista Consultor** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**. Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del **Contratista Consultor**.
5. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
6. con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del presente Contrato, cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
7. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **Contratista Consultor** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

ley aplicable para su Contrato laboral.

Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **Contratista Consultor**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **Contratista Consultor** deberá afiliarlo obligatoriamente.

8. El **Contratante** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **Contratista Consultor** respecto de sus trabajadores, de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
9. Será por cuenta del **Contratista Consultor** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato. Por consiguiente, serán de cargo del **Contratista Consultor** las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de Contratos de trabajo.
10. El **Contratista Consultor** es libre de establecer el número máximo de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste. Sin embargo, el **Contratista Consultor** deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de interventoría, y para tal efecto, deberá acreditar el cumplimiento de las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conformen su Personal Obligatorio Mínimo dentro del plazo definido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y los demás documentos que hacen parte del presente contrato. Además, el **Contratista Consultor** deberá garantizar el personal necesario para dar respuesta a las observaciones y solicitud de ajustes a que haya lugar durante la fase de presentación ante el mecanismo de financiación de la etapa de inversión, entendiendo remunerado este aspecto en el valor del contrato de interventoría, por tratarse de un precio global fijo.
11. Cumplir con los siguientes aspectos laborales en la etapa del balance final del Contrato: En el acta del balance final debe constar en forma expresa:
  - a. Declaración del **Contratista Consultor** bajo gravedad de juramento, sobre el cumplimiento y pago de sus obligaciones en relación con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, salario o remuneración pactada y prestaciones sociales por concepto del personal con Contrato laboral sometido a ley colombiana que participó en el



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

desarrollo del **Contrato de Consultor**, durante su plazo de ejecución, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas y pagadas.

- b. Paz y salvos debidamente suscritos por los trabajadores en constancia de haber recibido a satisfacción el pago de acreencias laborales adeudadas por el **Contratista Consultor** o, en su defecto, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si finalizado el contrato de interventoría con el **Contratante** continúa vigente la relación laboral entre el

**Contratista Consultor** y su personal, esta situación deberá declararla expresamente el **Contratista Consultor** y comunicarla al **Contratante**; en estos casos no será necesario aportar la liquidación final de prestaciones sociales de estos trabajadores, pero sí el paz y salvo en el que conste que el **Contratista Consultor** pagó las acreencias laborales causadas durante el tiempo de ejecución del Contrato con el **Contratante**.

- 12. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **Contratista Consultor** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.
- 13. En el evento que el **Contratista Consultor** este obligado a llevar contabilidad, deberá llevar y registrar su contabilidad de la ejecución del contrato bien sea por centro de costos o de manera individual de tal forma que permita al verificar al Contratante la ejecución y aplicación de los recursos del Patrimonio Autónomo, como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En ejercicio de su autonomía el **Contratista Consultor** propenderá siempre por el diálogo, el respeto por los derechos humanos y las normas aplicables al caso en materia constitucional, legal y de normativa internacional.

En todo caso, el **Contratista Consultor** documentará todos los eventos de anormalidad que se presenten, en la forma que consideren debida y conveniente en ejercicio de su autonomía, utilizando los medios de prueba que contempla la ley como testimonios (de sus empleados, representantes, trabajadores que no hayan participado en los eventos no pacíficos, clientes, proveedores, visitantes, público en general y autoridades públicas); y documentos (escritos, medios audiovisuales, fotografías, videos, grabaciones, informes,





CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

boletines, correos electrónicos, etc.) entre otros; que permitan registrar todos los hechos sucedidos en la forma más completa y diligente posible.

#### CLÁUSULA XIV. CONFIDENCIALIDAD

Todos los documentos que se desarrollen o se construyen durante la ejecución del Contrato, serán denominados “documentos en construcción” y tendrán el carácter de confidencial. En consecuencia, el Contratista **Consultor** se obliga a:

- a) No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **Contratante**.
- b) No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato.

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 61 del Código de Comercio y en los Artículos 6 (Literal k) y 18 de la Ley 1712 de 2014.

La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Consultor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Fiduciaria, ENTerritorio o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Consultor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.

La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Interventor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información de la Fiduciaria o de ENTerritorio o de terceros.

El **Contratista Consultor** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.

2. También tendrá el carácter de confidencial, la siguiente información:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

- a) Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **Contratante**, o del **Fideicomitente**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma
  - b) La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Consultor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por la Fiduciaria, ENTerritorio o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Consultor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
  - c) Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **Contratante** o del **Fideicomitente**, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
  - d) Toda la Información relativa a los datos personales de empleados del **Contratante**, del **Fideicomitente** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **Contratante**, del **Fideicomitente** o de terceros con quienes tengan relaciones comerciales, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
3. La obligación de confidencialidad que adquiere el **Contratista Consultor** aplicará también con respecto de los formatos, estudios y diseños, estructuraciones a cualquier nivel (prefactibilidades, factibilidades, estudios y diseños a nivel de detalle), esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **Contratante**, el **Fideicomitente** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **Contratista Consultor**, con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
4. La obligación de confidencialidad no otorga al **Contratista Consultor** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **Contratante** o del **Fideicomitente** o de terceros.
5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato son de propiedad del **Fideicomitente**, por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **Contratista Consultor** no vinculado directamente con la ejecución del **Contrato de Consultor**, deberá contar con la previa autorización escrita del **Contratante**, previa instrucción del **Fideicomitente**.
6. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

- I. Es de dominio público o está clasificada como pública.
  - II. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantenerla confidencialidad, o
  - III. Cuando el **Contratante** o el **Contratista Consultor** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
- 
7. El **Contratista Consultor** se obliga a divulgar entre su personal y Subcontratistas vinculados para la ejecución del **Contrato de Consultor**, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, el **Contratante** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
  8. El **Contratista Consultor** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para que la información confidencial o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro.
  9. El **Contratista Consultor** se obliga a instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la información confidencial o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada y protegida.
  10. El **Contratista Consultor** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información del **Contratante**.
  11. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato de interventoría. las partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato de interventoría, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la Legislación Colombiana.
  12. El **Contratista Consultor** debe abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información confidencial o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

En ese sentido, una vez se perfeccione el presente contrato, el **Contratista Consultor** acepta las condiciones aquí establecidas y no habrá lugar a posteriores reclamaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO** - Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente dependiente de una u otra parte podrá utilizar el nombre, emblema, logo o sello oficial de



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

cualquier de las entidades que hacen parte de este contrato, para fines publicitarios o de cualquier otra índole diferentes a los fines de este.

Para el uso de nombre, emblema, sello oficial y/o Logo, deberá existir autorización expresa y escrita por parte de una o de la otra según sea el caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO** - Las partes reconocen que, en desarrollo del presente contrato, pueden llegar a tener acceso a información de carácter privado o reservado por el derecho fundamental del Habeas Data establecido en el artículo 15 de la Constitución Política. Por consiguiente, las partes se obligan a manipular esta información de carácter privado o reservado con sujeción a las normas y disposiciones constitucionales y/o legales y vigentes, y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

**PARÁGRAFO TERCERO** – Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tenga carácter de datos privados, durante la vigencia de este y dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Transcurrido este tiempo, dejará de regir entre las partes, salvo en lo que se refiere a la Información Confidencial que constituya un secreto comercial respecto del cual el deber de confidencialidad, hasta donde lo permita la ley,

continuará en pleno vigor y efecto. Para estos efectos, se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. Cualquier persona que vaya a participar o a intervenir en el contrato como receptor efectivo de información catalogada como confidencial, la conservará y mantendrá de manera estrictamente confidencial y no revelará a terceros todas las informaciones y datos suministrados en la ejecución del presente contrato de interventoría.

Se excluye de la anterior disposición toda información que corresponda a procesamientos de datos en bruto que provengan de información recibida de las fuentes, toda vez que las transformaciones en sí no comprometen normas de confidencialidad, por lo tanto, esta información podrá ser usada sin requerir autorización de alguna de las partes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Durante el plazo de la liquidación del Contrato, el **Contratista Interventor** asume la obligación de devolver al supervisor técnico de ENTerritorio toda la información confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

#### CLÁUSULA XV. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del Contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente Contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este Contrato, la parte titular podrá permitir el uso de esta a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente Contrato. En especial El **CONTRATISTA** se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del **CONTRATANTE** frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial del **CONTRATANTE** ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

La violación de la presente Cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

**PARÁGRAFO.** La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo y del FIDEICOMITENTE, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

### CLÁUSULA XVI. VIGILANCIA CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El seguimiento, el control y la vigilancia integral del contrato se ejercerá a través de la Interventoría contratada por el Patrimonio Autónomo “Proyecta ENTerritorio - Juntos avanzamos”, quien se hará cargo de llevar a cabo el debido seguimiento a las estipulaciones contractuales contenidas en el contrato, el anexo técnico, anexo matriz de riesgos y los demás documentos que hacen parte del Contrato.

Será una Interventoría Integral y especializada desde el ámbito técnico, administrativo, jurídico, ambiental, riesgos y financiero, por el tercero que sea seleccionado. En consecuencia, el contrato de consultoría deberá iniciar una vez se encuentre firmada el acta de inicio del Contrato de Interventoría.

La interventoría desempeñará las funciones previstas en el contrato de interventoría y los demás documentos que hacen parte de éste, para lo cual debe garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, por lo tanto, está en la obligación de conocer de forma integral el contrato de consultoría e interventoría, así como los documentos que hacen parte de estos.

Igualmente, la supervisión del contrato de consultoría y del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estarán a cargo de **ENTerritorio** en su calidad de **Fideicomitente**, de conformidad con lo indicado en el Capítulo 7 del Manual Operativo, el cual indica:

**“7. CAPÍTULO. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS** La labor de la supervisión puede ejercerse por una persona natural o jurídica que cuente con experiencia en temas relacionados con preparación, seguimiento y control a la ejecución de proyectos.

Dicha persona debe tener la capacidad suficiente para crear, mantener y actualizar un Sistema de Información que permita determinar el estado de ejecución real de los proyectos establecidos, las dificultades presentadas, el cumplimiento de los cronogramas y las particularidades que permitan un adecuado proceso de supervisión.

La persona que ejerza la supervisión será asignada por ENTerritorio dentro de la SUBGERENCIA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS y deberá presentar el estado de los proyectos cuando sesione el COMITÉ FIDUCIARIO. Esta presentación reflejará el seguimiento técnico, jurídico y financiero, así como el avance de los contratos derivados El supervisor deberá garantizar un proceso de información fluida con su contratante.”

El supervisor deberá garantizar un proceso de información fluida con su contratante. El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

1. Apoyar al Contratante en el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el seguimiento técnico a través de la interventoría integral al contratista consultor.
3. Evitar la generación de controversias e informar al Contratante con el fin de propender por su rápida solución.
4. Solicitar informes técnicos, asistir a reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a realizar una supervisión adecuada del contrato.
5. Dar el visto bueno a los informes de actividades del Contratista Consultor, previa aprobación de la Interventoría.
6. Informar oportunamente al Fideicomitente de los hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

**NOTA 1** – el contratista interventor y el supervisor están autorizados para exigirle la información que consideren necesaria al **Contratista Consultor**, sobre asuntos de su responsabilidad.

**NOTA 2** – el interventor realizará seguimiento técnico a los riesgos asignados a las partes que intervienen en el contrato de consultoría, conforme a la matriz de riesgos y demás documentos contractuales e informará al **fideicomitente** y al **Contratante**.

**NOTA 3** – Toda recomendación o comunicación que imparta el **Fideicomitente** y/o el Interventor al Contratista Consultor deberá constar por escrito o medios electrónicos, siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad, de acuerdo con la ley. De igual modo, debe haber acuerdo entre las partes para el uso de las referidas herramientas.

**NOTA 4** – El **Contratante** conforme con las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil y sus anexos, **realizará el seguimiento administrativo y financiero** del contrato para cumplir con el objeto del Patrimonio Autónomo

## CLÁUSULA XVII. INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del Contrato, y hasta la liquidación definitiva del Contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del Contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**PARÁGRAFO.** Esta cláusula se hará extensiva también al **FIDEICOMITENTE**.

### CLÁUSULA XVIII. GARANTÍAS Y SEGUROS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del *Contrato de Interventoría*, el **Contratista Interventor** deberá constituir una garantía, la cual debe consistir en una póliza de seguro expida por una compañía legalmente establecida en Colombia y, vigilada y autorizada por la Superintendencia Financiera, asimismo, deberá corresponder a la póliza de cumplimiento a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **FIDEICOMISOS PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**, que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato de interventoría, la cual consiste en una póliza de cumplimiento **ante entidades públicas con régimen privado de contratación**. Ésta deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **Contratante** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

- a) **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del presente contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más. En todo caso el plazo de la póliza se deberá extender de ser mayor el tiempo de liquidación.
- b) **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un monto equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato vigente por tres (3) años a partir del acta de recibo y entrega final.
- c) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución de este y TRES (3) años más.
- d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES - SMMLV** y



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Como amparo autónomo y en póliza anexa, bajo la modalidad de ocurrencia, una garantía para cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes.

Amparo	Límite Asegurado
Daño emergente y lucro cesante	Sin sublímite
Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	Sin sublímite
Contratista y subcontratista	Sin sublímite
Responsabilidad civil patronal	Sin sublímite
Vehículos propios y no propios	Sin sublímite
Responsabilidad civil por gastos médicos	Sin sublímite

Debe figurar como asegurado, en lo que se relacione con este contrato, **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS – NIT 830.053.105-3**. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término. Ocurrido cualquier siniestro el Contratista **Consultor** está obligado a restablecer la cobertura completa. De la vigencia de este amparo se dejará constancia en el acta de liquidación.

El máximo deducible permitido es del 10%, excepto para gastos médicos que no tendrá deducible.

**NOTA 1:** La póliza de cumplimiento deberá presentar el siguiente texto de modificación de las condiciones generales de la misma: Se reemplaza el numeral 5.2 de las condiciones generales de la póliza por el siguiente texto

*“5.2. Cuantía y ocurrencia*

*En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación.*

*Para efectos de la exigencia de la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria con cargo a la garantía de cumplimiento, LA ENTIDAD adelantará el procedimiento previsto en el contrato amparado por la presente póliza para las referidas cláusulas, procedimiento que se entiende incorporado en la póliza.”*

El anterior texto debe estar incluido EXPRESAMENTE en la carátula de la póliza.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

De acuerdo con la estimación de los posibles perjuicios que pueda causar el contratista en caso de un posible incumplimiento se recomienda establecer en la cláusula penal de apremio y cláusula penal pecuniaria del contrato los siguientes valores:

- Cláusula penal de apremio: 1% del valor del contrato por cada semana de atraso, sin exceder el 10% del valor total del mismo.
- Cláusula penal pecuniaria: 30% del valor del contrato.

**NOTA 2: TÉRMINO PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA.** El contratista debe entregar la póliza junto con sus anexos, soportes y comprobante de pago de las primas(s) correspondiente a FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente **Contrato de Interventoría**. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

**NOTA 3: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** La aprobación de las garantías por parte de la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, es requisito previo para el inicio de la ejecución del Contrato de Interventoría.

**NOTA 4:** En el evento de que el **Contratista** no constituya estas garantías, el **Contratante** como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, podrá dar por terminado el Contrato de manera anticipada sin indemnización alguna a favor del **Contratista**.

**NOTA 5: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.** - El **Contratista** está obligado a mantenerse en todo momento de vigencia del **Contrato de consultoría** la suficiencia de las garantías otorgadas y a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **Contratante**, así como, de ajustar, actualizar o de ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de cualquier modificación contractual (Como otrosíes, suspensiones, reinicios, liquidaciones, entre otras). El no restablecimiento de la garantía por parte del **Contratista consultor** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y el **Contratante** podrá dar inicio al procedimiento establecido en el presente contrato o procederá con la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento por partedel **Contratista**.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

El pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediatode su monto, será de cargo exclusivo del **Contratista consultor**.

### CLÁUSULA XIX. CLÁUSULA PENAL DE APREMIOS

En ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, las partes acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad de la cláusula penal de apremio en caso de mora o retrasos imputables al **Contratista Consultor**, respecto de la ejecución de las actividades o de las obligaciones propias del presente contrato. El **Contratante**, previa instrucción del Comité Fiduciario, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos al **Contratista Consultor** durante la vigencia del contrato de interventoría, de la siguiente manera: Por cada semana de retraso en la ejecución de las actividades o por la inejecución o incumplimiento de las obligaciones contractuales de manera oportuna, un valor equivalente al 2% del valor total del **Contrato de Consultor**, sin exceder el 10% del valor total del mismo.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el Supervisor Técnico verificará el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas a cargo del **Contratista Consultor**, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, el anexo técnico y los demás documentos que hacen parte éste.

#### **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:**

En caso de evidenciar inejecución de actividades o retardo en el cumplimiento de obligaciones contractuales, el Supervisor Técnico lo comunicará por escrito al **Contratista Consultor** con copia al supervisor técnico y el **Contratante**, precisando las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Consultor**.

Comunicado el **Contratista Consultor** éste contará con dos (2) días hábiles para presentar las explicaciones a las que haya a lugar. El Supervisor Técnico citará a mesa de trabajo al **Contratista I Consultor** y al **Contratante**, el día siguiente hábil al recibo de la comunicación del **Contratista Consultor** y con el análisis de la respuesta y los resultados de la mesa de trabajo, en conjunto con el **Contratante** otorgarán al **Contratista Consultor** un plazo de cura para sanear y superar la inejecución o retardo en el cumplimiento del presente contrato, para lo cual, tendrá en cuenta la dimensión del incidente y el tiempo razonable para remediarlo y superarlo.

El plazo de cura será de hasta cinco (5) días hábiles y durante este plazo no se causará el apremio siempre y cuando se subsane la situación. El plazo de cura se contará desde el día en que el Supervisor Técnico comunique por escrito vía correo o electrónicamente al **Contratista Consultor**.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

Si el **contratista Consultor** sana y supera la inejecución o retardo en el cumplimiento del contrato en el plazo de cura, conforme a la comunicación del contratante que se basará en el informe del supervisor técnico, no se hará efectivo el apremio.

En caso de que persista el retardo o inejecución de actividades por parte del **Contratista Consultor**, el supervisor técnico realizará un informe soportado en las actividades, productos, informes, obligaciones y fechas en las cuales debió cumplir el **Contratista Consultor**, justificando el presunto incumplimiento contractual. Con base en dicho informe, el **Contratante** convocará al comité fiduciario para que determine si hay lugar a instruir al **Contratante** para que haga exigible las garantías y pólizas que respaldan la ejecución del presente contrato. Lo anterior constará en el acta del comité fiduciario.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la instrucción del comité fiduciario, el **Contratante** dará aviso de siniestro a la compañía de seguros y radicará la reclamación ante la compañía de seguros, en los términos del artículo 1077 y siguientes del Código de Comercio. En el evento en que la compañía de seguros no objete la reclamación dentro del plazo legal, se radicará la respectiva solicitud de pago.

Para el pago de los valores resultantes a título de cláusula penal de apremio no se requiere que el **Contratante** constituya en mora al **Contratista Consultor**, pues bastará con el simple retardo imputable al mismo, para generar la obligación de pago de las sumas que correspondan. El **Contratante** en su calidad de vocera del patrimonio autónomo podrá obtener el pago total o parcial de la cláusula penal de apremio mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, en contra del **Contratista Consultor** y/o su garante, haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación.

**PARÁGRAFO:** El **Contratante** realizará el seguimiento a que haya lugar ante la compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

**CLÁUSULA XX. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria en el evento de inejecución o incumplimiento total o parcial del contrato, que sea atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones del mismo, caso en el cual el Interventor realizará el



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

informe soportado, con el cual FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, citará al Comité Fiduciario para que decida sobre la procedencia de iniciar el cobro de la cláusula penal pecuniaria, lo cual deberá constar en acta.

En consecuencia, FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, previa instrucción del comité fiduciario podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente hasta el 30% del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución o del incumplimiento. La exigencia de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a FIDUPREVISORA en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos y a ENTerritorio. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo la que origina la causación y efectividad de la misma.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento del presente contrato.

FIDUPREVISORA S.A en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos, podrá obtener el pago de la pena pecuniaria mediante el ejercicio de las acciones contractuales o legales a que haya lugar, ejercidas en contra del Contratista y/o su Garante haciendo efectivo el amparo de cumplimiento de la póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o la garantía que haya sido otorgada

**PARÁGRAFO PRIMERO:** FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Proyecto ENTerritorio - Juntos Avanzamos realizará el seguimiento a que haya lugar ante La compañía de seguros, respecto de la reclamación presentada y mantendrá permanentemente informado al Fideicomitente de este trámite y su resultado.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el posible incumplimiento del **Contratista Consultor**.

**PARÁGRAFO TERCERO** El valor de la pena pecuniaria pactada se calculará sobre el valor total del contrato, incluidas las modificaciones al valor de este, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil.

### **CLÁUSULA XXI. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD**

Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad.

Los hechos o circunstancias que, de acuerdo con la ley, sean eximentes de responsabilidad y hagan imposible el cumplimiento de la obligación, darán lugar a la suspensión total o parcial de las obligaciones emanadas del Contrato, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva, en tanto se surta el siguiente procedimiento:

1. El **CONTRATISTA**, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia de hechos o circunstancias que de acuerdo con la ley sean eximentes de responsabilidad, que impidan la ejecución total o parcial del Contrato, comunicará a la Interventoría del Contrato y al **CONTRATANTE** por escrito sobre tal situación, informándole, como mínimo, sobre:
  - a) La ocurrencia del hecho y por qué es constitutivo de exoneración de responsabilidad;
  - b) Las pruebas a que haya lugar para demostrar la existencia del supuesto hecho configurativo de exoneración de responsabilidad.
  - c) Cuáles obligaciones impide ejecutar, con una sucinta explicación del por qué (nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación).
  - d) El plazo en el que estima desaparecerá las circunstancias constitutivas de exoneración de responsabilidad, o en el que logrará superarlas.
  - e) Si a ello hay lugar, las medidas que empleará para evitar que los efectos de estos hechos se extiendan o agraven.
2. Dentro de las 72 horas siguientes a la radicación de la comunicación a que se refiere el numeral anterior, el **CONTRATANTE**, previa instrucción de la Interventoría, se pronunciará en relación con la misma, procediendo si fuera el caso para suscribir con el **CONTRATISTA** el acta de suspensión del Contrato en la que se indicará:

Página 45 de 60



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

- La ocurrencia de los hechos
- Las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende
- El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones, cuyo vencimiento dará lugar a reanudar las actividades, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma
- El ajuste de las garantías y seguros del Contrato

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta los eximentes de responsabilidad, los cuales no son atribuibles a ninguna de las partes, durante el periodo por el cual esté suspendido total o parcialmente el contrato, el INTERVENTOR no tendrá derecho a percibir, ni exigir al CONTRATANTE, pago alguno o indemnización por ningún concepto.

#### CLÁUSULA XXII. FUENTE DE LOS RECURSOS

La fuente para el pago del presente contrato de consultoría corresponde a aquellos recursos aportados por el **Fideicomitente**, los cuales provienen del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**.

#### CLÁUSULA XXIII. SUBCONTRATACIÓN

El **Contratista consultor** podrá subcontratar la ejecución de actividades específicas que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, excepto en el caso que la celebración del presente contrato estuviera motivada por la idoneidad y experticia propia del **Contratista consultor**.

Para el efecto deberá solicitar aprobación al supervisor técnico. Dicha autorización debe ser previa, expresa y por escrito, la cual debe estar motivada, antes de celebrar los respectivos subcontratos. El **Contratista consultor** no podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **Contratante**, ni por el **Contratista consultor**, ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **Contratista consultor**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

En los casos de autorización, el **Contratista consultor** deberá terminar el subcontrato si en el curso del trabajo el supervisor técnico, y/o el **Contratista** identifica (n) que la ejecución de las actividades



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

nosatisface lo estipulado en el contrato. En tal caso (s) el **Contratista consultor** deberá adelantar todas las acciones necesarias para continuar con los trabajos y asegurar el cumplimiento del plazo del contrato.

#### CLÁUSULA XXIV. CESIÓN

El **Contratista** no podrá:

- 1) Ceder total o parcialmente el Contrato a persona alguna sin previa autorización expresa y escrita del **Contratante** y del **Fideicomitente**, así como contar con el concepto del Supervisor Técnico.
- 2) En caso de que surja dicha cesión, el cesionario deberá contener iguales o mejores condiciones de las que fue objeto de evaluación el **Contratista** Inicial (cedente).
- 3) Salvo en lo que respecta a las facturas, ceder sin la previa y expresa autorización del **Contratante** y concepto del supervisor técnico, los derechos económicos derivados de este Contrato de Interventoría. La cesión no afectará, limitará ni eliminará los derechos y facultades del **Contratante** conforme al **Contrato de Consultoría**.

Para llevar a cabo la cesión de Contrato, se surtirá el siguiente procedimiento:

- i. El **Contratista** podrá por razones técnicas, jurídicas o financieras debidamente sustentadas manifestar su voluntad de ceder el contrato para lo cual, deberá enviar al **Contratante** una comunicación en la cual exprese los motivos que sustentan su solicitud.
- ii. **Fiduprevisora S.A.** dará traslado de la comunicación recibida al supervisor técnico del contrato.
- iii. Se deberá contar con el visto bueno del supervisor técnico del contrato, lo cual deberá constar por escrito, para poder proceder con la aprobación del comité fiduciario.
- iv. Una vez aprobado por el comité fiduciario, el supervisor para pagos instruirá a la entidad **contratante** la elaboración del documento de cesión del contrato. En esta instrucción se deberá indicar el contratista al cual se le va a ceder el **Contrato de Consultoría** y el valor de la contratación.
- v. Se procederá con la suscripción del contrato de cesión, previa expedición del trámite de expedición del certificado SARLAFT del contratista cesionario, indicado en el presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

- vi. El contratista cedente, debe remitir al contratista cesionario toda la información de la ejecución del Contrato, informes, estado de ejecución, y de todas las actividades y gestiones realizadas.
- vii. En el caso de que el **Contrato de Consultor** tenga requisitos previos para el inicio de ejecución, es decir, personal mínimo requerido, garantías o el cumplimiento de alguna obligación, se deberá realizar la solicitud al contratista cesionario para que cumpla con estos requisitos antes de la firma del Acta de Inicio de la cesión

### CLÁUSULA XXV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

El **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** no serán considerados negligentes por obligaciones que surjan por circunstancias de orden público, actos subversivos, actos malintencionados, de terceros, fuego, epidemias, cuarentena, entre otros, y quedaran exentos de toda responsabilidad por cualquier daño o demora en la ejecución del contrato como resultado de causas constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas y siempre y cuando cumplan los requisitos para ser considerados, irresistible e imprevisibles, pero no tendrán derecho al reconocimiento de indemnización alguna. Dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** se vean obligados a suspender la ejecución del contrato debido a la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, deberán comunicar este hecho a la otra parte, señalando las causas que obligan a la suspensión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En relación con los hechos que ocurran con posterioridad a la firma del contrato que tengan el carácter de impredecibles e irresistibles, serán verificados por las Partes, como causal de suspensión al ser comprobada como Causa Extraña. Esta misma situación aplicará para aquellos eventos ocurridos con anterioridad a la firma del Contrato, pero que las Partes logren comprobar:

(i) Que tuvieron conocimiento de los hechos con posterioridad a su suscripción, y (ii) cumple con las características y los elementos para ser considerado como Causa Extraña.

Durante la vigencia de la suspensión, el **CONTRATISTA** deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable, para mitigar y reducir los efectos de la fuerza mayor o caso fortuito, así como para superarlo en el menor tiempo posible.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los gastos que hayan sido causados por un evento de fuerza mayor o caso fortuito correrán por cuenta y riesgo del **Contratista**.

## **CLÁUSULA XXVI. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

**Suspensión por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

**Suspensión por parte del contratante:** El contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del CONTRATANTE, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el CONTRATANTE.

**Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:** En el evento en que el CONTRATISTA evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato, en la cláusula XXI, se procederá con la suspensión del mismo.

**Reanudación:** Una vez superado el evento de suspensión, cuando el CONTRATANTE solicite la reanudación del Contrato, el CONTRATISTA deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la suspensión, el CONTRATISTA deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

### CLÁUSULA XXVII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:  
Por mutuo acuerdo entre las Partes, en cuyo caso deberán contar con autorización previa y por escrito del FIDEICOMITENTE.

1. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
2. Por lo dispuesto en la Cláusula vigésima sexta del presente CONTRATO - Terminación Anticipada del Contrato.
3. Por las demás causas dispuestas en la ley.

### CLÁUSULA XXVIII. TERMINACIÓN ANTICIPADA

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada ejercida mediante la celebración de este CONTRATO, el **CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza al **CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el **Contrato** con los efectos propios de una condición resolutoria expresa:

1. Por incumplimiento sucesivo del **CONTRATISTA**, en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por decisión unilateral del **CONTRATANTE**, en cuyo caso se deberá surtir el procedimiento establecido en el parágrafo segundo de la presente cláusula.
4. Cuando la situación de orden público lo imponga. En cuyo caso, el INTERVENTOR deberá probar que se trata de una fuerza mayor.
5. Cuando el CONTRATO se haya celebrado contra expresa prohibición constitucional o legal.
6. Por falta de cumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** contraídas con sus empleados, subcontratistas y/o proveedores que impidan el desarrollo o ejercicio de los derechos, obligaciones y cargas establecidas en este CONTRATO.
7. Por la extinción del Patrimonio Autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente CONTRATO
8. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en el CONTRATO.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito.
10. Por cumplimiento del objeto contractual.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

11. Por muerte del **CONTRATISTA**, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
12. Por incumplimiento del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de renta y complementarios vinculado al **FIDEICOMITENTE** en el mecanismo de obras por impuestos
13. Por el desistimiento del proyecto por parte del **FIDEICOMITENTE** antes del inicio de la ejecución contractual, previa aprobación de la Entidad Nacional Competente.
14. Cuando se descubra que el proponente y/o **CONTRATISTA** mintió, omitió u ocultó al **CONTRATANTE** información necesaria para sustentar la celebración del **CONTRATO**, para lo cual se surtirá el siguiente procedimiento:
  - a) Se notificará al **CONTRATISTA** de la situación descubierta por parte del **CONTRATANTE** y se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para que presente los descargos que considere pertinentes para el ejercicio de su derecho de réplica y contradicción.
  - b) De la respuesta del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** analizará los argumentos por aquel presentados y aceptará o rechazará sus argumentos, esto depende del análisis que realice el área jurídica del **CONTRATANTE** para tal fin.
  - c) En caso de que el **CONTRATANTE** acepte los documentos y argumentos aportados por el **CONTRATISTA** EN la réplica, el **CONTRATISTA** podrá seguir ejecutando el **CONTRATO**.
  - d) En caso de no aceptarlos, se intentará terminación de mutuo acuerdo, mediante notificación electrónica y envío formal del documento de terminación para revisión y suscripción por parte del **CONTRATISTA**. Se le otorgará un término de tres (3) días hábiles para la suscripción del documento.

En caso de no ser posible la suscripción del Acta de Terminación Bilateral, se le informará por escrito al **CONTRATISTA** que se procederá con la suscripción del Acta de Terminación Unilateral, la cual estará suscrita por el representante del **CONTRATANTE** y el representante del **FIDEICOMITENTE** como constancia de aprobación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONTRATISTA** tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el **Contrato**, a que se le pague la parte de los trabajos, bienes o servicios, recibidos a satisfacción por parte del **CONTRATANTE** hasta la fecha de terminación anticipada, así como los costos directos en que haya incurrido hasta esa fecha.

El procedimiento que se surtirá en caso de que se presenta alguna de las causales de terminación anticipada del contrato, será el siguiente dependiendo la modalidad por la que se opte:

**PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN ANTICIPADA BILATERAL**



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

- i. Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada bilateral del contrato, para lo cual enviará aviso de notificación escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- iii. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista.
- iv. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., remitirá el Acta de Terminación Anticipada para la suscripción de la misma por parte del Contratista.
- v. Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.
- vi. De no ser posible la terminación anticipada bilateral se procederá con la terminación anticipada unilateral en los términos a continuación definidos:

**PARÁGRAFO TERCERO. TERMINACIÓN ANTICIPADA UNILATERAL** Se agotará el siguiente proceso para terminar anticipadamente el contrato de manera unilateral y en cualquier tiempo antes del vencimiento del término de duración pactado, a continuación, se describe el procedimiento a seguir:

- i. Fiduprevisora S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** previa instrucción del Fideicomitente y con concepto favorable del Supervisor del Contrato, dará a conocer al Contratista los motivos que sustentan la terminación anticipada unilateral del contrato, por lo cual procederá enviando aviso escrito notificado con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que se cause compensación o indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA** por el ejercicio de este derecho. Dentro del mismo escrito, se le informará si la ejecución del contrato se suspende, o, si continúa mientras se surte el procedimiento acá mencionado.
- ii. Se concederá un término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha notificación, para que el contratista ejerza su derecho de defensa y



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

contradicción.

- iii. Una vez recibidas las explicaciones por parte del Contratista, Fiduprevisora S.A., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del documento, y previo concepto del supervisor, procederá a dar respuesta a la misma, informando si se aceptan, o, no los motivos expuestos por el Contratista. De aceptarse los motivos se dará por terminado el procedimiento acá descrito y la ejecución contractual continuará normalmente.
- iv. Vencido este término y en caso de no aceptar los motivos expuestos por el Contratista, Fiduprevisora S.A., suscribirá el acta de terminación anticipada unilateral, la cual contará con la firma del Representante Legal del Patrimonio Autónomo y el Representante Legal del Fideicomitente en constancia de aprobación. Sin que se genere derecho a indemnización a favor de CONTRATISTA.

Por último, la Fiduciaria notificará de la terminación anticipada a la aseguradora que expidió las garantías del contrato.

### **CLÁUSULA XXIX. MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente Contrato se hará mediante Otrósí, previo aval del supervisor e instrucción del Fideicomitente a la Entidad Contratante.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al Contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

### **CLÁUSULA XXX. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL**

Se pacta expresamente que no habrá vínculo laboral alguno, entre el **CONTRATISTA** y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **CONTRATANTE**, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

En esta medida, el **Contratista** es independiente y por lo tanto asumirá íntegramente la responsabilidad contractual y extracontractual de sus actos o hechos como **Contratista** El personal que emplee el **Contratista** para la ejecución del presente Contrato, están vinculados exclusivamente con él y no tendrán ningún tipo de vinculación directa o indirecta con el **Contratante**, ni con el **Fideicomitente**.

**CLÁUSULA XXXI. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

**EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

**CLÁUSULA XXXII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del Contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquier de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA XXXIII. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá:

- a) la ampliación o extensión de la garantía exigida en el Contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente Contrato;
- b) Certificación vigente del pago de los aportes al Sistema General de Salud y Pensión durante el periodo de ejecución del Contrato, adjuntando los soportes de dicho pago, tanto para el personal vinculado a través de contrato laboral como el de prestación de



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

servicios, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación;

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para la suscripción del acta de liquidación del contrato de consultoría el **Contratista Consultor** deberá anexar el Informe final aprobado por la interventoría y visto bueno del supervisor técnico del contrato.

#### CLÁUSULA XXXIV. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El **Contratista Interventor** deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentran vigentes y le sean aplicables. El **Contratista Interventor** deberá cumplir en todo momento con los estándares ambientales de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo de este contrato de conformidad con las normas aplicables.

El **Contratista interventor** será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de sus trabajadores, como de las terceras personas involucradas en las operaciones establecidas, asimismo, será responsable de suministrar todos los elementos de protección personal (si aplica), requeridos para la ejecución de las actividades del presente contrato en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.

#### CLÁUSULA XXXV. SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

El **Contratista interventor** deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus actividades, para lo cual deberá elaborar un plan de calidad que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente contrato, el **Contratista** deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - ISO de la serie vigente, en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

#### CLÁUSULA XXXVI. COMPENSACIONES

En caso de que el **Contratista Interventor** adeude a la entidad, por cualquier causa, sumas de dinero alguna, el **Contratista Interventor** autoriza expresamente al **Contratante** con la firma del **contrato de interventoría**, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a su favor, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1714 y siguientes del Código Civil.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

De las sumas compensadas se dejará constancia en el documento de Liquidación Contractual que proceda del contrato respectivo.

**CLÁUSULA XXXVII. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral de este Contrato, todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y oferta ganadora presentado por el oferente, documentos de la licitación privada abierta, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del Contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, la Interventoría sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA XXXVIII. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE**

El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será en la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente Contrato se registrará por las leyes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA XXXIX. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

- a. EL CONTRATANTE podrá suministrar información de naturaleza personal al CONTRATISTA para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el CONTRATANTE se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el CONTRATISTA supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
  2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
  3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades competentes.
- b. EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
- c.** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
- d. EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.
- e.** Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

- **CONTRATISTA:** xxxxxxxxxxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxxxxxxx  
Correo: xxxxxxxxxxxxxx  
Teléfono: xxxxxxxxxxxxxx
- **CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA JUNTOS AVANZAMOS  
Dirección: Calle 72 n.º 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.  
Correo: [contratacionesent@fiduprevisora.com.co](mailto:contratacionesent@fiduprevisora.com.co),  
[radcomviacorreos@fiduprevisora.com.co](mailto:radcomviacorreos@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono: (1) 5945111

- f. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.
- g. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
- h. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE**, sus filiales, casa matriz o subordinadas, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
- i. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.
- j. El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente cláusula será un incumplimiento del presente Contrato y facultará a la otra para terminar el Contrato y cobrar a la Parte incumplida todos los perjuicios que el incumplimiento de esta cláusula le haya generado.



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_**

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

### **CLÁUSULA XL. NOTIFICACIONES**

Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

- **CONTRATISTA:** xxxxxxxxxxxxxx  
Dirección: xxxxxxxxxxxxxx  
Correo: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx  
Teléfono: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- **CONTRATANTE:** PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA JUNTOS AVANZAMOS  
Dirección: Calle 72 n.º 10-03, Piso 1 Bogotá D.C.  
Correo: [contratacionesent@fiduprevisora.com.co](mailto:contratacionesent@fiduprevisora.com.co),  
[radcomviacorre@fiduprevisora.com.co](mailto:radcomviacorre@fiduprevisora.com.co)  
Teléfono: (1) 5945111

### **CLÁUSULA XLI. SARLAFT**

EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una (1) vez al año, en caso de que la relación contractual subsista, la documentación e información aportada que exige el **CONTRATANTE** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT del **CONTRATANTE** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el **CONTRATANTE** estime pertinentes.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA n.º \_\_\_\_\_ DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS, IDENTIFICADO CON NIT: 830.053.105-3, ACTUANDO A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A Y \_\_\_\_\_

- 2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato.

**CLÁUSULA XLII. PERFECCIONAMIENTO**

Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes, no obstante, su ejecución inicia desde la suscripción del acta de inicio.

Fecha de perfeccionamiento:

**EL CONTRATANTE**

**MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**  
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios y Representante Legal **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PROYECTA ENTERRITORIO JUNTOS AVANZAMOS**

**EL CONTRATISTA**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Representante Legal  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Elaboró:** Maria Camila Garcia Biagi - Abogada Obras por Impuestos

